

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que el presente trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante proveniente del Centro de Conciliación de la UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA -UNAUULA-, fue repartido el día 03 de noviembre de 2021 a la 11:15 a.m. A Despacho para proveer.

Medellín, 2 de diciembre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	BERNARDO LEÓN RUIZ RICO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01209 00
Decisión	REQUIERE

Revisada la presente solicitud, observa el Despacho que en el correo electrónico remitido a la Oficina de Apoyo Judicial con el expediente del trámite de liquidación de persona natural no comerciante, la conciliadora, consignó que lo que se busca con la remisión de dicho expediente, es poner en conocimiento la incumplimiento del acuerdo celebrado por el señor BERNARDO LEÓN RUIZ RICO con sus acreedores, de conformidad con lo consignado en el artículo 560 del Código General del Proceso.

Al respecto la norma citada por la conciliadora, reza lo siguiente:

Artículo 560. Incumplimiento del acuerdo. *Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o del mismo deudor, informarán por escrito de dicha situación al conciliador, dando cuenta precisa de los hechos constitutivos de incumplimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud el conciliador citará a audiencia a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 556.*

Si en la audiencia se presentaren diferencias en torno a la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo, y estas no fueren conciliadas, el conciliador dispondrá la suspensión de la audiencia, para que quien haya alegado el incumplimiento lo formule por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, junto con la sustentación del mismo y las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso.

Si dentro del término a que alude el inciso anterior no se presentare el escrito de sustentación, se entenderá desistida la inconformidad y se continuará la audiencia de negociación de deudas.

En caso de no hallar probado el incumplimiento, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, quien comunicará de ello a las partes para que se continúe con la ejecución del acuerdo.

En caso de encontrar probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, para que se proceda a estudiar la reforma del acuerdo.

Si al cabo de la audiencia de reforma no se modifica el acuerdo, o si pactada la modificación el deudor incumple nuevamente, el conciliador remitirá el proceso al juez civil de conocimiento para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Teniendo en cuenta la norma citada y en lo encontrado en el expediente allegado, no se observa el documento donde se ponga en conocimiento por parte de uno de los acreedores al incumplimiento del acuerdo, ni tampoco los requisitos que el artículo 560 ibidem cita.

En atención a lo indicado en el párrafo que antecede, considera procedente el Despacho requerir al centro de conciliación para que aporte la documentación donde conste la información acerca del incumplimiento del acuerdo y los documentos que prueben el mismo y así proceder con el estudio de dicha solicitud y verificar si se presenta o no un incumplimiento al acuerdo celebrado por el deudor BERNARDO LEÓN RUIZ RICO con los acreedores como quedo plasmado en el acuerdo celebrado el 24 de julio de 2014.

En caso de ser otra la solicitud, para que le aclare al Despacho cual es el trámite que requiere le imparta el Despacho, de conformidad con aportado en el expediente.

De acuerdo a lo anterior, se le concede el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente actuación, so pena de devolver el expediente al centro de conciliación de la UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA -UNALA-.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTÍZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 165 (E)** Hoy **3 de diciembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ee1ead5896f587dbff1f84b85f63056295b472bf20b5d324b54ee43538868e**

Documento generado en 02/12/2021 11:59:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>